

945/12

945/12

t  
Año 1738.

Orden de la R.<sup>a</sup> Camara para que  
esta Aud.<sup>a</sup> informe en la instancia  
de Josef Lancerini y Carrion, en so-  
licitud de que se le apruebe el nombra-  
miento que le ha hecho el Alcalde 1.<sup>o</sup>  
de la Villa de Arco de la Escribania  
del Torgado de la misma.

Esc.<sup>nia</sup>

Por el S.<sup>r</sup> Coron  
el M.<sup>r</sup> Xarauca.

S.<sup>no</sup> C.<sup>no</sup>  
de Gob.<sup>no</sup>  
Laborador

R.<sup>a</sup> Acudo



Memorial

Señor

Josef Sancerri y Corriol  
natural de la Villa de Chen, partido  
de Benabarre Reyno de Aragón  
A. L. R. P. del V. C. N. con toda veneraci-  
on expone: Que por d. P. Juan. co. Perez  
de Aguirre Alcalde primero de di-  
cha Villa se le ha hecho nombra-  
m. to para servir una de las dos Escrive-  
nias de dicha Villa segun aparece  
con las demas papeles que en seme-  
jantes casos son necesarios, y pre-  
sento señalador con los numeros  
1. 2. 3. 4 y 5, y para poderlo ejercer.  
A. V. C. N. replica que habiendolos por  
presentados, y por un efecto de su  
poderio Real se digne mandar se le  
despache la correspondiente Real  
Cedula, en que recibira merced.  
Madrid y Marzo 7 de 1798 = En virtud  
de Comision Aguirre Sabarrio = De  
orden acuerdo de la Camara remito a V. E.



el adjunto memorial, y documen-  
tor presentados por Josef Sancer-  
ni, y Carrion, solicitando se le apue-  
ve el nombramiento que ha hecho  
en el, el Alcalde primero de la Villa  
de Aren para Escrivano del Juzgado  
de aquella Villa, a fin de que sea he-  
cho al Chud.º informe sobre dicha inst.  
lo que resulte, se la ofrezca, y pare-  
ciere manifestando al mismo tiem-  
po, la facultad, o privilegio que  
dicho Alcalde tiene para hacer  
el referido nombramiento, o si con-  
responde a S. M. proveer dicha Es-  
cribania, y a quanto asiende  
su valor anual, con distincion  
de lo que es sueldo, y emolumento  
devolviendome V. E. dicho Memorial  
y Documentos al tiempo de dirigir  
el informe; y en tanto espere abi-  
so del recibo de esta. Dios que a V. E.  
m. a. Madrid 13 de Mayo de 1798. = El  
Conde de Baldellano = S.º <sup>on</sup> <sup>on</sup> <sup>on</sup>  
Jov. y Capitan  
General del Reino de Aragon.

M

Cont. en 17 dellano

De orden de la Camara, Remito a S. E. el  
adjunto memorial y documentos presentados por  
Josef Sanceru, y Carrion, solicitando se le apuebo  
el nombramiento q. ha hecho en el, el Alcalde  
primero de la Villa de Aren para Escrivano  
del Juzgado de aquella Villa, a fin de que sea  
hecho al Chud.º informe sobre dicha inst.  
lo que resulte, se la ofrezca, y pareciere  
manifestando al mismo tiempo, la facultad  
o privilegio que dicho Alcalde tiene pa-  
ra hacer el referido nombramiento, o si  
corresponde a S. M. proveer dicha  
Escribania, y a quanto asiende su  
valor anual, con distincion de lo  
que es sueldo, y emolumento, devol-  
viendome S. E. dicho memorial y docu-  
mentos al tiempo de dirigir el infor-  
me; y en tanto espere aviso del recibo



de una. Dios que. a. S. E. m. d. a. d. ciudad  
de Marzo de 1798.

Alfonso de v. d. ellano

8

Ex  
S. Governador y Capitan General del Reyno de Aragon.





Para despacharse de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

*Auto* La *ag. yella* a *zoreinte* a *1798* *Acu. Enl*  
*Regente* *do*  
*villava* *Obedece* la orden de la Real Camara que  
*ciudadall.* *expresa* la Carta que antecede, fecha trece  
*Enrem.* *a* este mes. Y por lo que toca a su cumplimiento  
*la sauca* se escriba Carta orden al Alcalde primero  
de la villa de *Atien*, para que dentro del ter-  
mino de ocho dias presente la facultad, o pri-  
vilegio que tubiere para hacer el nombra-  
miento a *escribano* al *Tuzgado* de *dha*  
villa, expresando, a quanto asciende el valor  
anual de *dha* *escribania*, con distincion, de  
lo que es sueldo, y emolumento. Y hecho lo  
referido pase a la vista del *Fiscal* de *S. M.*

*[Signature]*



Nota en 22 de Marzo se cierró la carta or-  
den correspondiente al Alcalde de la  
Villa de Arco.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Ex<sup>ta</sup> Señor.

Con fecha el día 22 del pasado Mes de Marzo D<sup>no</sup> Juan  
Laborda por su Carta Orden me ha participado la pro-  
videncia de V. E. por la que se me ha mandado con  
virtud de una Orden comunicada por la R.<sup>a</sup> Cama-  
ra expedida a instancia de Josef Sancerri, y con-  
vino sobre que se le apruebe el nombramiento de  
Escribano del Juzgado de esta Villa de Arco hecho  
por el Alcalde de la misma, que dentro de ocho días  
presente la facultad o privilegio que tubiere para  
hacer dho nombramiento de Escribano del Juzga-  
do expresando al mismo tiempo a quanto asciende  
el valor anual de dho escribania con distincion de  
lo que es sueldo, y emolumento.

En su cumplimiento, en primer lugar debo con-  
fesar que los Padres del citado Sancerri pretendiente  
pero por ello no dejare de decir la verdad sobre lo q<sup>ue</sup>  
se me pregunta: Vio el nombramiento de Escribano  
de este Juzgado en favor de mi hijo el Alcalde primero  
D<sup>no</sup> Juan. Pero sin privilegio alguno, por que el  
Alcalde de esta Villa de tiempo y memorial ha estado,  
y esta en la posesion de nombrarlo para actuar las  
causas civiles y criminales que ocurren en la misma,  
y en los Lugares de Chazaball, Soliva, Senderas, y



Risfel, y aun las criminales en el lugar de Lopeira, y  
exercea la jurisdiccion en dichas poblaciones el Alcaide  
primero de esta Villa, y por esta razon en el Planteo  
de Corribanos se establecio que en ella hubiesen de  
recibir dos el uno para el fuero, y el otro para el Al  
famiento, y Oficio de Hipotecas.

El valor anual de dicha Corribania ascen  
dera a ciento o setenta libras jaquesas, esto de  
pendera de las causas que ocurran, porque uno  
año rendira mas, otros menos, motivo que no se  
de dar razon puntual: Yuelo fijo no tiene todo  
pende de lo eventual de las causas, pero unido a las  
criminales, que podria recibir en Aragón, y Cataluña  
por estar confinante esta villa con el Principado, lo  
dos Corribanos se pueden mantener con toda de  
cia, como lo vieron los Corribanos Martin Pe  
cho, y Luis Menal difuntos, que residieron en esta  
dos a un tiempo por veinte y cuatro años poco mas o  
nos. Que es quanto devo exponer a V.E. en cumplim  
ento de mi Oficio.

Aren, y Abril 5 del año 1798.

Ex<sup>mo</sup> Señor

D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> de Saneque Alcaide primero de la Villa de



Para despachos de Oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

El Fiscal de A.M. en vista del antecedente informe del Al  
calde de la Villa de Aren D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> de San Corri, en que  
expone estar los Alcaldes de ella en posesion inmem  
orial de nombrar Corribanos, dice: que por la V.E. man  
da que presente testimonio, sacado con citacion del  
Sindico Procurador, de los nombramientos y recibos  
de los Corribanos que ha habido en aquella Villa  
desde el año de 1750 a esta parte, y entre ellos de  
que tiene el actual Corribano de la misma, y he  
cho se releva exponer el Fiscal lo que estime con  
respondiente en justicia. Zaragoza 18 de Abril de  
1798.



Ayto Taxag. y el bil. y guatzo de M. de Genl  
 su Co. a  
 Regente  
 citia alle  
 La Ripa  
 Enxem.  
 Cocon.

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su censura  
 que antecede a diez y ocho de citemer, a cuyo  
 fin se excita la Carta orden correspondiente

3  
 3

Nota En 25 de Mayo se exciuro la Carta orden  
 repndiente al Alcalde de la villa de  
 Aren.

Nota Este testimonio se ha remitido con sobtercupis al Sr. Regente  
 y en Carta



Quatrecenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVEN-  
 TA Y OCHO.

Josef Artal Cr. no Real por todas las tierras Reynos  
 y Venoxios El Rey Nuestro Venox (que Dios pue) del  
 Ayuntamiento de la villa de Capella domiciliado en  
 ella, y al presente hallado en la villa de Aren Reg-  
 no de Aragon Partido de Benabarre. Certifico de  
 fe y verdadero Testimonio como en el dia de  
 ayuso al fin Calendado en cumplimiento de una  
 Carta orden del Real Acuerdo comunicada por  
 su Cexivano de Camara D. Juan Laborda con fe-  
 cha de veinte y seis de Abril del corriente año de  
 mil setecientos noventa y ocho dirigida a D.  
 Juan de Vancerni Alcalde primero de esta vi-  
 lla de Aren por la qual se pide Testimonio con  
 Citacion del Sindico Procx. General de esta villa  
 de los Nombramientos y Titulos Reales de los Con-  
 vanos que ha habido en esta villa desde el año  
 de mil setecientos y Cinquenta. En cuya atenci-  
 on haviendose Citado por mi, y Comunicado esta  
 Carta a Josef Farrera Sindico Procxador de esta  
 villa en la actualidad: Dijo: Que con motivo de  
 ser natural de la misma Conocio de vista trato



y comunicacion, a los Escribanos D.<sup>o</sup> Luis Menal y D.<sup>o</sup> Martin Perucho que eran Escribanos Reales y sin  
vieron las Escribanias. Esta villa por muchos años  
el uno la del Ayuntamiento y el otro la del Juzga-  
do. De los quales no se han hallado sus titulos pe-  
ro le consta al testigo eran Escribanos Reales,  
y estuvieron juntos en esta villa por mas de  
ventey Cinco años desempeñando cada uno su  
Escribania. Y por muerte de estos se vino D.<sup>o</sup>  
Juan. Co. Berge Escribano Real que vivia en la  
Ciudad de Barbastro quien haciendolo dado un  
Memorial al Ayuntamiento se admitio por  
este para el desempeño de los negocios que oca-  
sionen en las Escribanias el qual me consta es  
Escribano Real. Igualmente que en esta villa  
los Alcaldes ni Ayuntamientos no han hecho  
Nombramiento formal, a estos Escribanos, pues  
Menal y Perucho eran hijos de esta villa, y crea-  
dos se retiraron a sus Casas viviendo las dos  
Escribanias alternativamente sin hacerles  
Nombramientos pues bexalmente se nombra-  
van al principio, y cada año por el Ayuntami-  
ento, y su Alcalde cada uno el suyo para ven-  
dirles sus Escribanias. Y el actual D.<sup>o</sup> Juan. Co. Ber-  
ge con un Memorial que dio quando estaban  
vacantes las Escribanias, y se admitio por el para  
que las viviere por entonces por hallarse vacantes

las Escribanias por muerte de D.<sup>o</sup> Martin Perucho su  
ultimo obtentor. Cuya Relacion despues se citada  
a hecho ante mi el Venor Josef Gaxeta J. Indico ho-  
curador de la villa, y oren suplicando y requirien-  
dome la entendiere para dar cumplimiento ala  
Corta orden que se le ha comunicado del Real  
Acuerdo. Y asimismo Certifico al Infuacri-  
to Escribano, que con motivo de haver residido  
en esta villa de Aren desde el año de mil se-  
tecientos sesenta y nueve hasta el año de mil  
setecientos noventa y tres, me consta que D.<sup>o</sup>  
Luis Menal y D.<sup>o</sup> Martin Perucho fueron Escri-  
banos Reales por haverles visto sus titulos. Y  
vivieron las Escribanias el uno el Ayuntami-  
ento y el otro la del Juzgado de esta villa y oren  
alternativamente sin hacerles titulo ni nom-  
bramiento alguno pues bexalmente los nom-  
braban al principio de cada año mudandolos en  
los años que tuvieron por conveniente de escri-  
vano, el Ayuntamiento al del Juzgado, y as i-  
se practicava, y se practico todo lo qual me con-  
sta por haver residido a los Estudios de estos dos  
Escribanos Menal y Perucho algunos años  
para ayudarles a Escribir en los negocios que  
les ocurrían, y me confiaban. Igualmente me  
consta por haver visto el titulo Real que D.<sup>o</sup>  
Juan. Co. Berge es tal Escribano Real que habita





Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

va en la Ciudad de Barbastro: y quando vacaron las Exrivarias, a Suplica mia se le dio a la villa de Axen, y habiendo dado su Memorial a los Señores, el Ayuntamiento se admitio para que las sirviese las Exrivarias: de Ayuntamiento y Juzgado: y para que el Conde de Orden del Señor D.<sup>n</sup> Juan.<sup>co</sup> Sánchez Alcalde primero de la villa, de Axen, y a Requerimiento de Josef Parxeta Sindico Procurador de la misma villa de Axen el qual no firma por no saber escribir de hoy el presente testimonio. signo y firmo en la villa de Axen a los veinte y seis dias del mes de Mayo del año de mil setecientos noventa y ocho años.

En testimonio de verdad  
Josef Artales

El Fiscal de S. M. en vista del testimonio

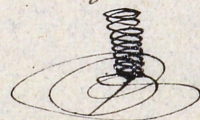


Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

no antecedente dice, que este no está sacado de los títulos y nombram.<sup>tos</sup> de C.<sup>no</sup> de la Villa de Axen con arreglo al auto de 24 de Abril. Lo lo que podrá V. E. mandar que el Alcalde cumpla con lo mandado en él, remitiendo testimonio literal de los nombram.<sup>tos</sup> hechos desde el año de 1750, con fe de no encontrarse ninguno en su caso en los libros de Ayuntamiento, Archivo, ni Exrivaria de Juzgado: y que se comuniquen orden al Exrivador para que sobre el contenido del memorial de Josef Sánchez y la Real y Orden de la Cámara de 13 de Marzo informe lo que se le ophiere y pareciere, expresando si hay o no necesidad de C.<sup>no</sup> en la Villa de Axen, y si Juan.<sup>co</sup> Bergees que reside actualmente en ella está en edad y disposición para desempeñar los negocios que ocurren: y hecho vuelva el expediente al Fiscal de S. M. para exponer lo que estime correspondiente.

V. E. acordará como acostumbra lo mas acertado. Zaragoza lo de Junio de 1794.





Ayto. La lag. y Junio once de 1778. de 101

Su Ex.  
Regente.  
Villava.  
Citraller.  
Lahipa.  
Encom.  
Perez.  
Cocon.  
Lafauca.

Como lo dice el Fiscal de M. d.  
cuio fin se escriban las Cartas  
ordenes correspondientes.

Nota En quince de oho se escribio Carta orden al  
Alcalde de la villa de Aren, y al Corregidor  
del Partido.

Muy Señor mio. En Caraca  
a 15. el corniente me remite s. de  
orden del P.º. Alcaide Copia del m.º.  
presentado por Tor.º. Lancerme y  
Carich y ala orden de la P.º. Cam.ª. de  
P.º. de guerra proeximo parado, p.º. q. en  
formo lo que se me ofresca, exponen-  
do si hay o no necesidad de Ermita en la  
villa de Aren, y si Fran.º. Berge q. vive  
de actualm.º. en ella, esta en edad y  
disposicion p.º. desempeñar los ne-  
gocios q. le ovieren, con lo demas q. es  
presas, De q. quedo enterado p.º. su  
Cumplim.º.

Dios que a s. m. d. a. Be-  
navare y Junio 26. de 1778.

Joachin de Salazar  
Santillana

S.º. D. Juan Laborda

desde el año de Quarenta y siete hasta el de setenta y cinco



2

Muy Señor mío, por su Carta orden  
del día 15 de Junio de este año, me  
precione, Vmo. que los Muy Illus. Señores  
del Real Acuerdo, de este Reyno se han  
servido mandar que yo Cumpla con lo  
que se me manda, por la Carta orden  
del día 23 de Abril, como también que  
remita Testimonio, Literal, de los Nombra-  
mientos, y títulos Reales, de los Escribanos  
que ha havido en esta Villa, desde  
el año mil, Setecientos, y Cincuenta, y  
entre ellos del que tiene el Actual Escri-  
bano con fee, de no encontrarse, nin-  
guno, en su caso, en los Libros, de Ay-  
untamiento, Archivo, ni Escribano del Juz-  
gado: en su cumplimiento, paso á manos  
de Vmo. el que acompaña, para que



Se Sida dar Cuenta a dho. Muy Ill.  
Sr. D.º A.º Sr. 3.º a.º m.º a.º  
Aren, y Junio 28 de 1798=

B. L. M. de V.º. Su Señ.  
Sr. D.º Fran.º de Sancerini  
de B.º g.º al.º de Prim.º de la villa  
Aren=

Señor D.º Juan Laborda



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO

Yo el Ayal Cerrivano Real por todas las tierras Reynos y seño-  
rios del Rey vuestro señor (que Dios gué) y el Ayuntamiento de  
la villa de Capella domiciliado en ella y el presente hallado en  
la villa de Aren: Certifico doy fe y verdadero testimonio a los  
señores que el presente fiere y ayaerem como por una Carta or-  
den que reme ha presentado ellos m.º señores el Real Audi-  
endo de este Reyno de veinte y seis de Abril de este año firmada  
por su secretario D.º Juan Laborda y manda a D.º Fran.º de Sancer-  
ini de Vega Alcalde primero de esta villa de Aren presente tes-  
timonio sacado con Citacion el vñdico Procurador ellos nom-  
bramientos y titulos Reales ellos Cerrivanos que ha havido en  
la misma desde el año de mil setecientos y cinquenta a esta  
parte, y entre ellos el que tiene el actual Cerrivano: Y por te-  
riormente por el citado Tribunal sea mandado a dho. Al-  
calde primero de la citada villa con Carta que me ha presen-  
tado el dia quinze del Mes de Junio de este año que Cumpla con  
lo que se le tiene mandado remitiendo testimonio literal  
de los nombramientos hechos desde el citado año de mil setecien-  
tos y cinquenta con fe de no Encontrarse ninguno en su  
Caso en los libros de Ayuntamiento Archivo ni Cerrivanía  
del juzgado: Ten su Cumplimiento haciendo Citado para el  
los efectos Expressados a Yo el J.º de la Real Audiencia de Se-  
vil de la presente villa de Aren, juntamente con el expres-  
ado D.º Fran.º de Sancerini de Vega Alcalde primero de ella con-  
mi el Inf.º encripto Cerrivano: Registremos los papeles de los  
difuntos Luis Menal, y Martin Bencho Cerrivanos Reales  
que fueron en difuntos y residieron en esta villa Menal  
desde el año de Quarenta y siete hasta el de setenta y cinco



en que murio, y Perucho desde el año de mil setecientos  
cincuenta y quatro hasta su muerte. Y aunque se examinaron  
sus papeles no encontramos sus titulos Reales de Escrivanos.  
Y no obstante que vivieron ambos la Escribania de este juz-  
gado por algunos años los nombrava el Alcalde que annu-  
almente entrava Generalmente quando, a uno, quando  
otro vin harez nombramiento porque era un acto vo-  
luntario de dho Alcalde esto es que viviere la referida  
Escribania Menal o Perucho que de sea todo assi yo el  
Infrascripto Escrivano Certifico por haver conocido a los su-  
notichos dos Escrivanos haver practicado en los mismos  
y por esta rason vi y lei sus respective titulos de Escri-  
vanos Reales. Igualmente Certifico que en esta villa so-  
lo ay un Escrivano Real el que ami Infrascripto quando mu-  
rio Perucho se supio de la Ciudad de Barbastro a esta vi-  
lla, y me Consta por haver leído su titulo que es Escri-  
vano Real el que se admitio por un Memorial que  
dio al Ayuntamiento sin otra formalidad por entonces.  
Y finalmente Certifico, y doy fe: No haverse en contra  
do en los Libros de Ayuntamiento Archivo ni Escri-  
vanos del juzgado, titulo ni titulos de Escrivanos  
Reales ni de Nombramientos de los Alcaldes que han  
rido para que los Escrivanos actuasen las Causas que  
an ocurrido desde el citado año de mil setecien-  
tos y Cinquenta en Consideracion que los Alcaldes  
de esta villa han sido Arbitros de Nombrar General-  
mente Escrivano Real para actuarles las Causas que  
an ocurrido en su año. Y para que Conste donde Conven-  
ga, se Requerimiento al Venor dho. Excmo. de Sancer  
ni de Vega Alcalde primero, y Tercer ordinario de  
la presente villa de Sancer estando presente Josef

Paxeta Vindico Procurador General doy el presente Testi-  
monio firmado por dho Venor Alcalde, y no firma el  
referido Vindico Procurador porque dixo no saber. Y por la  
Verdad los signo, y firmo yo el Escrivano en la referida  
villa de Sancer a los veinte, y ocho dias del mes de Junio  
El año de mil setecientos noventa, y ocho años.  
Dn. J. Sancer J. Sacer  
Alcalde primero.

Entestimonio de Verdad  
Josef Paxeta





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Muy Señor mío: Laro a  
manov. e. C. de ad. p. n. e. Informe  
en cumplimiento de lo q. de me ordeno  
en Carta de 15 de Junio anterior  
y de buelvo la copia del m. n. l. presen-  
tado a c. l. M. por D. J. de C. m. n. l. y  
C. m. n. l. solicitando se le aprueve el  
Nombramiento que ha hecho en el el  
Alcalde de la villa de San p. a. L. r. n. o  
del J. n. g. a. d. o. de ella, p. a. q. v. r. n. o. a. d. a. n.  
lo el f. n. o. q. l. o. n. s. p. o. n. d. a.

Dier que a l. m. a. Benav. e.  
y Julio de 1798

Joaquín de Galvez  
Santillana

D. D. Juan Sabido.





4  
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO

En m. de  
Op. C.

Con superior orden de C. E. de 15.  
De turnos anteriores se sinxeremites  
me la copia del mem. q. de buelvo pre-  
sentado por D. Josef Caceres y Camiol,  
y de la orden de la A. Camara de 13.  
de Mayo de este año, a fin de que yo  
informe lo que se me ofrezca y pa-  
rezca, expresando si hay o no necesidad  
de irme en la villa de Aren, y si  
de D. Berge que reside actualm.  
en ella esta en edad y disposicion de  
desempenar los negocios q. camien,  
con lo demas que exprese; y en su  
cumplimiento para a hacer ante la  
C. E. que en el modo y forma en q.  
ha hecho su instancia de expresado.  
Josef Caceres y Camiol no me parece  
esta atendible en mi concepto, puesto  
que los Alcaldes de la villa de Aren  
no tienen facultad ni privilegio al



quino para nombrar. Ermo de el  
Turgado de aquella villa, correspon  
diendo, como corresponde a el. M. el  
donex lordor, que por el Nuevo Plan  
el año de 1787 se detallaron a dha  
villa de Aren y Pueblo de ru De  
partamento; bien que en la actua  
lidad solo reside don. Berge Ermo  
Real el que vive en la Ermita de el  
Turgado y Ayuntamiento de la in  
cunada villa de Aren, y se con  
guiente tiene a su cargo el regis  
tro de Yotica y la misma villa  
y Pueblo agregado; y en en cargo de  
que dho Ermo se halle en edad y  
disposicion para desempenar los ne  
gocios que ocurran, pero con tempe  
ramiento a el citado Plan, devon re  
sidir en Ermos en la referida villa  
de Aren para el mas expedito despacho  
de los negocios que ocurran en ella y  
Pueblo de su departam. que son lo  
livera, Colla, Puñel y Senderas, Chila  
claravalle, Speixa, Aulet, Betosa, Pu  
molar, Santonni, Buixay, Lacorre,  
Cires, Cagigan, Taler, Cornadella, Com

Martin delan, Puñel y Senderas, segun  
y Salterol, entendiendose en quanto a las  
testificas de Ennar, pero no en per  
juicio de las Jurisdicciones y Turgado  
de esta villa y Partido Realengo ni  
de los señores Temporales, conforme a  
la Exeutoria de este Tribunal y  
Concedido de Miragorza de 8. de Ma  
yo de 1689: Lo por lo que respecta a el  
valor anual de la Ermita el Tur  
gado de la expresada villa de Aren  
por razon de emolumentos, reme  
ha informado ascendera como a se  
sentas libras sag. sin que tenga suel  
do alguno, si solo la Ermita y Ayun  
tamiento esta dotada con veinte  
libras, y se supone valdra otro tan  
to la Yotica. Que es quanto puedo  
informar. Benavare y Julis de  
1798.

Como sea

Obispo de Salazar  
Santillana





Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Oficial de S. M. en vista de este expediente de informe ala P.<sup>a</sup> Camara sobre la representacion de Josef Sancerri y Corraol, eng.<sup>o</sup> con presentacion del nombram.<sup>to</sup> de Ess. del Surgado de la Villa de Aren otorgado en 11 de Diciembre del año proximo pasado por el Alcalde Fr.<sup>co</sup> Perez de Agustin, pide se le despache la correspondiente R.<sup>a</sup> Cedula, dice: que los Alcaldes de aquella Villa no tienen privilegio, titulo ni dño. para hacer semejantes nombram.<sup>tos</sup>, como resulta de este expediente, aunque en las ocasiones en que ha habido en el Pueblo dos Ess. R.<sup>as</sup> se hayan valido del q.<sup>l</sup> les ha parecido para actuar en los negocios de su Jurisdic.<sup>cion</sup>; y asi el nombram.<sup>to</sup> del Alc.<sup>e</sup> Perez de Agustin es nulo de ningun valor ni efecto, como otorgado sin facultades y en perjuicio de los dños de S. M. para conferir librem.<sup>te</sup> semejantes Ess.<sup>nias</sup> a quien fuere de su R.<sup>a</sup> agrado. Aque se aorega que en aquella Villa no hay en el dia necesidad de Ess.<sup>no</sup>, habiendo como hay un Notario de los Reynos que es Fr.<sup>co</sup> Berages joven y expedito para los negocios que ocurran; pues segun el nuevo plan general de reduccion bastara lo un Ess.<sup>no</sup> p.<sup>a</sup> la misma Villa de Aren y los demas Pueblos de su Separatamento.

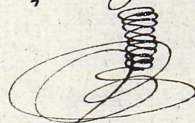
En cuya atencion podra V.E. informar ala P.<sup>a</sup> Camara entremisos de que se sirva desestimar la solicitud de Jose Sancerri y Corraol con las demas providencias convenientes para evitar en lo sucesivo iguales nombram.<sup>tos</sup> de los



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Alcaldes por el perjuicio que a pretexto de ellos pudiera con el tiempo causarse ala Regalia. Orasolvera V.E. lo que estime mas conforme a justicia. V. Lanagosa 2 de Agosto de 1798.





Alto Larag. y usto ties de N. de. Gen. l.

Este expediente pase al Señor del Partido para que arregle el informe que correspondiera.

Peter  
Larauca.

Insula p. ellos q.  
la d. nra. al suaga-  
do no tiene fuel-  
do alguno, sino q.  
q. p. rason de  
enclumientos se  
le podran conde-  
rar como uniu-  
dos. Tag. anuales.  
Por lo q. respecta  
a la facultad de  
nombrar en nro  
al suagado

Señor

En Larag. de 13 de mayo del año de mil y seiscientos y noventa y tres. El memorial y documentos presentados por el Sr. Licenciado y letrado en el presente nombramiento hecho a su favor por el Alcalde primero de la Villa de Larag. al suagado de la misma a fin de q. le informase sobre el contenido de dha. ley, manifestando el mismo que la facultad, o privilegio, q. dha. Alcalde tiene por hacer el referido nombramiento, o en corrección a N. de. proveer dha. Ley, y a q. grande se valor anual con distinción a los q. q. sueldo, y enclumientos. En su obediencia ha sido tomado los correpondientes. En el presente no se ha encontrado dha. Ley, ni privilegio alguno a favor de los Alcaldes de dha. Villa para hacer semejantes nombramientos; y averig. en su defecto se suponia, q. aquellos a q. no inmemorial hanian estado en la posesion de hacellos; reconocidos los libros, y papeles de dha. Villa, los del Archivo, y los de los Excmos. de suagado, no se ha hallado nombramiento formal alguno a los Alcaldes, q. lo han sido desde el año de 1750 en adelante, p. q. los Excmos. actuasen en las causas, q. ocurrieran en aquel suagado, y solo han nombrado verbalmente a su arbitrio al ingreso en sus oficios, y p. durante el año de 1750, a uno de los dos Excmos. q. en esos años ha habido en dha. Villa. De que se infiere q. el nombramiento hecho p. el Sr. Excmo. D. Juan de Agustin a favor del exprorato Sr. Licenciado, y letrado q. nulo de ningun valor, ni efecto, como otorgado sin facultades, y en perjuicio de los Excmos. de N. de. a quien corresponde nombrar verbalmente p. semejantes Excmos. a q. fuere de su Pl. Agrado. A q. se agrega q. en aquella Villa no hai en el dia necesidad de Excmos.



no, habiendo como hai un oficio de los Papeles, q.<sup>o</sup> en  
Plant.<sup>o</sup> Ponga, Joven, y expone p.<sup>o</sup> los negocios q.<sup>o</sup> ocurren  
en ella, y en los demas Papeles de la dependencia, en  
el q.<sup>o</sup> segun el nuevo Plan de Valdeca.<sup>o</sup> hasta novena de  
Oct. todo ello al Sr. Fiscal Arg.<sup>o</sup> se mandó comunicar el  
Exped.<sup>o</sup> fue a verter q.<sup>o</sup> debia informarse a N. A. en  
terminos a q.<sup>o</sup> se iniciara y gestionar la solicitud de dte  
cancerni, acordando las providencias convenientes p.<sup>o</sup> venir  
en lo sucesivo iguales nombram.<sup>o</sup> a los Alcaldes p.<sup>o</sup> el  
posuio q.<sup>o</sup> a pte de ellos pudiese con el dte. ocasio-  
narse a la Real.<sup>o</sup> Y informandole en la forma  
que pte. de dte. lo hace asi todo pte. a N. A. p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup>  
en la vista se iria resolver lo q.<sup>o</sup> fuere a N. A. agrado.  
Lanag.<sup>o</sup> 30 de Agosto de 1798.

Por el Sr. J. Leon

Caraca

6  
P  
Lavo a mano de V. el informe adjunto  
que hace esta Aud.<sup>o</sup> en la instancia de Jph  
cancerni y Carriel solicitando se apruebe  
el nombram.<sup>o</sup> hecho a rufuor, pte. de Al.<sup>o</sup>  
para servir la Escribania del Juzgado de  
la villa de Aren, afin de que V. lo  
haya presente a la N.<sup>o</sup> Camara

Diogla V. m. a Lanag.<sup>o</sup>  
y Agosto 31 de 1798.

Or  
S. Conde de Valcellano.



pour ce motif de la el informe  
que l'on est en la situation de son  
domicile y d'ailleurs, d'ailleurs y d'ailleurs  
et d'ailleurs, d'ailleurs y d'ailleurs y d'ailleurs  
pour venir la d'ailleurs y d'ailleurs  
la ville y d'ailleurs y d'ailleurs y d'ailleurs  
d'ailleurs y d'ailleurs y d'ailleurs y d'ailleurs

D'ailleurs y d'ailleurs y d'ailleurs y d'ailleurs  
y d'ailleurs y d'ailleurs y d'ailleurs y d'ailleurs

2 Contes de l'histoire.